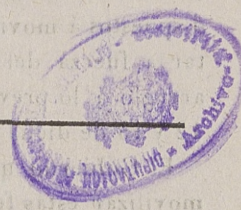


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Granada. La partida carlista que apareció en Castillo, ha sido batida por los Voluntarios de Valdepeñas (Jaen), los cuales le hicieron un prisionero y le cogieron varios efectos de guerra.

Cataluña. La faccion Tristany atacó ayer á los Voluntarios de Pobla de Segur que se hicieron fuertes en la torre de la Iglesia, defendiéndose con decision y energía; pero incendiado el templo por el enemigo, el humo y el fuego obligó á los Voluntarios á rendirse en número de 42 que fueron desarmados y detenidos en calidad de prisioneros. En la refriega resultaron dos muertos de cada parte. El Alcalde logró escaparse.

La columna Cabrinety batió ayer en las inmediaciones de Mieras á la partida de Bosch, compuesta de 80 hombres y 18 caballos, causándoles un muerto y varios heridos, sin que por nuestra parte hubiese baja alguna.

Vascongadas. En la provincia de Guipuzcoa se muestra decidido á armarse el vecindario para rechazar el bandolerismo de las partidas carlistas. En Orio hay ya mas de 70 voluntarios y aumenta tambien el número en Legazpia, Ataun y otros varios pueblos.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Extremadura. Restablecido por completo el órden en Salvatierra, Feria y Zafra, han vuelto los propietarios á recobrar los terrenos de que habian sido desposeidos, y se hallan presos los autores de los desmanes que se cometieron en el primero de dichos puntos, cuyos individuos quedan á disposicion del Juez del partido de Jerez.

Galicia. La columna del regimiento de Murcia, al mando del Capitan Milan, ha recogido en Noceda (Lugo) varias armas y efectos de guerra de los dispersos de la faccion Ostendi.

(Gaceta del 21 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía; decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de á seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de corneta pertenecientes á las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situacion de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos se-

gundos se cubrirán con voluntarios que además de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias á los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situacion de reemplazo. Las demás clases disfrutarán los haberes que á continuacion se expresan:

Tres pesetas los sargentos primeros.

Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 céntimos los cabos primeros, cabos segundos y cornetas.

Dos pesetas los soldados.

Y una racion de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán á las mismas recompensas que se otorguen á los de los cuerpos del ejército y á las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho á 4 reales diarios en caso de que resulten inútiles en funcion de guerra ó de resultados de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos á cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administracion de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla determinada á los voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años.

Art. 8.º Se amplian los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento y equipo, trasportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para aten-

der á la organizacion de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en suscripcion pública, con arreglo á la ley de su creacion, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, á medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutarán desde el dia 1.º de Abril próximo y hasta que pasen á la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquiera clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual ó personal que tengan, á excepcion de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marinería de guerra que se halla actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala á las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó sobrehaber de una peseta diaria á los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco á los enganchados y reenganchados del ejército y de la armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar á él si renuncian ántes á sus premios.

y demás goces de que se hallen en posesion y que no tengan devengados; pero continuando en la obligacion de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército comenzará á regir por excepcion en el presente año el 1.º de Abril próximo; y por lo tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos á movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo á lo prevenido en los artículos 12 y 15 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro ó fuera de los distritos militares á que pertenezcan.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Habiéndose modificado por el artículo 2.º adicional de la ley de 17 del corriente mes el 12 de la de 17 de Febrero último respecto al tiempo que ha de tenerse en cuenta para computar la edad á los mozos que deben ser alistados en el presente año para formar la reserva del ejército, se entenderá tambien modificada la regla 2.ª de la circular de este ministerio, fecha 17 del corriente mes, en la siguiente forma:

«2.ª Para el alistamiento de los mozos que el dia 1.º de Abril próximo cumplan 20 años, rectificacion del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.»

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo publicarse en esa provincia en el *Boletín* tan pronto como llegue á su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1873.—Pí y Margall.—Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige el siguiente interesante Telegrama:

»Han sido aprobadas por unanimidad las Leyes sobre abolicion de la esclavitud y matriculas de mar, grandes y entusiastas aclamaciones; se ha procedido luego al nombramiento de la Comision permanente, compuesta de la mesa y veinte representantes que pertenecen á las diversas fracciones de la Cámara. La Asamblea ha suspendido sus sesiones despues de un corto discurso de su Presidente y de otro del Presidente del Poder Ejecutivo á los gritos de viva la República, que han sido repetidos con entusiasmo, por las tribunas atestadas de gente.—No obstante haberse levantado la sesion á las dos de la madrugada.—El dia de hoy será memorable en los fastos de la historia. La Asamblea ha decidido inscribir esta fecha en los mármoles del palacio de las Córtes donde están inscritos los nombres de los héroes de la revolucion Española.—Estos nombres representan la historia de la libertad de los blancos. La fecha de hoy recordará, á las generaciones venideras, el primer paso dado para la libertad de los negros.—Reina en Madrid y en provincias tranquilidad completa. Libre ahora el Gobierno de las tareas parlamentarias, consagrará sus esfuerzos á la conclusion de la guerra civil, á la administracion del País y á proteger la libertad de todos los partidos y de todos los ciudadanos, en las próximas elecciones para las Córtes Constituyentes, llamadas á organizar la República y á establecerla sobre las mas firmes bases. El Gobierno espera que todas las Autoridades de las provincias y todos los hombres amantes de su patria, secundarán sus esfuerzos para llevar la Nacion á su constitucion definitiva y

cerrar ese largo período de reacciones y revoluciones, que viene consumiendo las fuerzas de este generoso pueblo, y esterilizando las fuentes de su prosperidad y su riqueza.»

Disuelta la Asamblea y en el pleno ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo, la libertad y la Patria están de enhorabuena.

Orden, union y actividad

para combatir la insurreccion carlista y luchar legalmente en la próxima contienda electoral, y la República verdadera quedará sólidamente establecida en nuestro país, cerrándose para siempre la era de las revoluciones violentas.

Valladolid 23 de Marzo de 1873.—El Gobernador, José Gonzalez Alegre y

Alvarez.

Num. 1.796.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion, el dia 30 del actual á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se insertan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos forestales que se citan, bajo los tipos anotados y con sujecion á las condiciones que rigieron en las anteriores y cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Viana de Cega.	4.000 quintales métricos de leñas gruesas y 16.000 de ramaje de una corta olivacion que ha de hacerse en el monte titulado Boca de Cega, cuartel llamado Negral (4.ª subasta).	1800
Portillo.	125 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Hoyos y Llano de la Marugan (4.ª subasta).	125

Valladolid 18 de Marzo de 1873.—El Vice-presidente accidental, Pablo Pinilla.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.794.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Valladolid en el im-

prorogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Marzo de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.—PROVINCIA DE IDEM.

COPIA de las terceras listas de Jurados formadas por la Sala de lo criminal.

(Continuacion.)

PARTIDO DE RIOSECO.

Número	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
1	D. Natalio Real.	Rioseco.	Capacidad
2	Frutos Pizarro.	id.	id.
3	Vicente Pizarro.	id.	id.
4	José Garrido.	id.	id.
5	Zacarias Carreras.	id.	id.
6	Juan Ruiz.	id.	id.
7	Federico L. Frontaura.	id.	id.
8	Vicente Cuadrillero.	id.	id.
9	Juan R. Diez.	id.	id.
10	Bernardo Aragon.	Palazuelo.	id.
11	Estéban Argomaniz.	id.	id.
12	Justo Garcia.	id.	id.
13	Agustin Andrés.	Santa Eufemia.	id.
14	Ignacio Prádanos.	Tordehumos.	id.
15	Andrés Dominguez.	Cabreros.	id.
16	Laureano Dominguez.	Villagarcía.	id.
17	Fulgencio de Paz.	id.	id.
18	Fidel Salcedo.	Villabragima.	id.
19	Dámaso Diez.	Villalba.	id.
20	Ignacio Salamanca.	id.	id.
21	Félix Gonzalez.	Pozuelo.	id.
22	Juan Valverde.	Castromonte.	id.
23	Baldomero Fernandez.	id.	id.
24	Felipe Agrimensor.	Moral de la Paz.	id.
25	Eduardo Atienza.	Villafrechós.	id.
26	Manuel Antonio de Castro.	id.	id.
27	Cipriano Herrero.	Palacios.	id.
28	Manuel de la Cruz Alonso.	id.	id.
29	Alejandro Sanchez.	Valverde.	id.
30	Manuel Gonzalez.	Valdenebro.	id.
31	Francisco Palacios.	Berrueces.	id.
32	Félix Cabrero.	La Mudarra.	id.
33	Inocencio Ceinos.	Montealegre.	id.
34	Tomás Castaño.	id.	id.
35	Benigno Izquierdo.	Rioseco.	Cabeza de familia.
36	Sinforiano Rodriguez.	id.	id.
37	José Alba.	id.	id.
38	Fernando Cifuentes.	id.	id.
39	Mariano Diez.	id.	id.
40	Francisco Javier Gutierrez.	id.	id.
41	Lorenzo Chico.	id.	id.
42	José Merino.	id.	id.
43	Francisco Castellanos.	id.	id.
44	Federico Moro.	id.	id.
45	Julian de la Granja.	id.	id.
46	Valeriano Lopez Vega.	id.	id.
47	Justo Castañeda.	id.	id.
48	Pedro Hernandez Lopez.	id.	id.
49	Francisco Izquierdo.	id.	id.
50	Agustin Martin.	Palazuelo.	id.
51	Alejandro Varela.	id.	id.
52	Bernardo Martin Lopez.	id.	id.
53	Manuel del Campo.	Santa Eufemia.	id.
54	Plácido Gonzalez.	id.	id.
55	Pedro Mancilla.	id.	id.
56	Bernardo Alonso.	Tordehumos.	id.
57	Tadeo Olea.	id.	id.
58	Mariano Gutierrez.	Cabreros.	id.
59	Agustin Gonzalez.	id.	id.
60	Andrés Hernandez Puertas.	Villagarcía.	id.
61	Bernardo Leal Moral.	id.	id.
62	Patricio Sanchez.	Villabragima.	id.
63	Mariano Tomillo.	id.	id.
64	Vicente Mateo Alvarez.	id.	id.
65	Mauricio Valdivieso.	id.	id.
66	Manuel Maestro Gutierrez.	id.	id.
67	Dámaso Lopez.	id.	id.
68	Casto Ramirez.	Villalba.	id.
69	Cleto del Campo.	id.	id.
70	Domingo del Campo.	id.	id.
71	Jacinto de Diego.	id.	id.
72	Manuel Ponciano Olea.	Pozuelo.	id.
73	Bruno Delgado.	Morales.	id.

Número	JURADOS.	VECINDAD.	CONCEPTO.
74	D. Clemente Alvarez.	Morales.	Cabeza de familia.
75	Justo Garcia.	id.	id.
76	Toribio Martin.	Villaspér.	id.
77	Braulio Gutierrez.	Villanueva de San Mancio.	id.
78	Juan Francisco Villarroel.	id.	id.
79	Julian Cortes.	Castromonte.	id.
80	Bernardino Ortiz.	id.	id.
81	Policarpo de la Iglesia.	id.	id.
82	Baldomero Nieto.	Tamariz.	id.
83	Mariano Nieto.	id.	id.
84	Miguel Brezmes.	Moral de la Paz.	id.
85	Benito Delgado.	Villafrechós.	id.
86	Dionisio Perez.	id.	id.
87	Eugenio Garcia.	id.	id.
88	Domingo Cabero.	id.	id.
89	Valeriano Nieto.	Palacios.	id.
90	Valentin Carranza.	id.	id.
91	Dionisio Asensio.	id.	id.
92	Pedro Leon.	Villamuriel.	id.
93	Ignacio Sanchez.	Valverde.	id.
94	Ceferino Valencia.	Valdenebro.	id.
95	Valentin Valencia.	id.	id.
96	Andrés Valbuena.	Berrueces.	id.
97	Gregorio Conde.	La Mudarra.	id.
98	Fructuoso Sanchez.	Montealegre.	id.
99	Indalecio Peinador.	id.	id.
100	Mariano Gil.	id.	id.

(Se continuará.)

NUM. 1.797.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid

Hago saber: que á virtud de expediente de necesidad y utilidad se vende una casa en el casco de esta ciudad calle del Puente Mayor, señalada con el número doce moderno y trece antiguo, linda por la derecha segun se entra en ella con callejuela que titulan de la Paz ó accesoria del convento de Arrepentidas, por la izquierda y frente con calle del Puente Mayor á la que tiene dos líneas de fachada y puertas, y por lo accesorio con corral y casa de herederos de Francisco Maudes: su figura es de un polígono irregular de seis lados, tiene de superficie ciento diez y siete metros y quince decímetros, equivalentes á mil quinientos nueve pies cuadrados, de cuya extension ochenta y nueve metros y cincuenta y nueve decímetros están edificadas en planta natural, principal, segunda y desban con cubierta de tejado y los veinte y siete metros y cincuenta y seis decímetros restantes comprende el corral al descubierto con pozo de aguas, cuya finca pertenece á Julian Hernandez, sus hijos y nietos.

El remate tendrá lugar el dia catorce de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en el salon alto de las Casas Consistoriales, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil ochocientos veinte y siete pesetas en que ha sido retasada dicha casa.

Dado en Valladolid á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres=Ramon Octavio de Toledo,=Por mandado de S. S, Pedro M. Sanchez.

NUM. 1.771.

Don José Martin y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza entablado por Francisca Carreras Lentijo, mujer de Benito Lopez Santiago, vecino de Casasola de Arion, para oponerse en tercería á los bienes embargados á su citado marido en la egecucion que se sigue á instancia de Miguel Vecino Conde, su vecino; en cuyo incidente seguida su tramitacion legal, ha recaido la sentencia que con su pronunciamiento á la letra dicen así:

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos promovidos por Francisca Carreras, mujer de Benito Lopez, vecinos de Casasola de Arion, sobre que se la declarase pobre para litigar con el Benito y Miguel Vecino Conde, vecinos de dicho Casasola, y

1.º Resultando que por el citado Miguel Vecino y en virtud de deuda que con él tenia el Benito Lopez, demandó á este á juicio verbal reclamándole la cantidad de ciento veinticinco pesetas y en cuyo juicio se condenó al demandado al pago de la cantidad reclamada con más al de las costas de aquel por cuya razon y para llevar á efecto dicha sentencia, se procedió al embargo de una casa sita en casco de dicho Casasola habiendo manifestado en su virtud la citada Francisca haberse opuesto en tercería por ser dicha finca de su pertenencia y por medi

de otro sí, haber solicitado se la declarase pobre para litigar por carecer de recursos para sufragar los gastos que habian de ocasionarse en el pleito, con cuyo motivo fueron remitidas las diligencias á este Juzgado, por el que se ordenó la formacion del incidente á tal objeto, con el oportuno testimonio.

2.º Resultando que habiendo comparecido el Procurador de este Juzgado D. Francisco Calvo Asensio, en los autos y en nombre de la citada Francisca Carreras, con poder bastante de la misma y en escrito de veinte de Mayo último al cual recayó auto confirmando traslado con emplazamiento al egecutante Miguel Vecino y egecutado Benito Lopez por término de seis dias y como no se presentasen á contestar á la demanda le fué acusada la rebeldía por el Procurador de aquella Don Francisco Calvo.

3.º Resultando que conferido traslado de la demanda al Promotor fiscal de este Juzgado le evacuó manifestando que el asunto se recibiera á prueba y en vista del resultado que ofreciese la misma, propondría lo que á su juicio correspondiese.

4.º Resultando que recibido este incidente á prueba se practicó por la parte demandante previa citacion del ministerio fiscal la que creyó convenirla y pasado su término se comunicó de nuevo el expediente al Promotor fiscal, quien manifestó en su dictámen se declarase pobre para litigar á la demandante; y en su vista se dió auto mandando traer el expediente á la vista, con citacion á las partes.

1.º Considerando que de la prueba practicada por la Francisca Carreras, testificalmente se halla que esta no tiene mas medios de subsistencia que el jornal eventual que gana su marido sin que este posea bienes de ningun género.

2.º Considerando que igualmente se halla justificado documentalmente que la Francisca Carreras no aparece como contribuyente si bien figura su marido el Benito Lopez en el repartimiento de la contribucion territorial de Casasola de Arion, con una finca urbana que paga por ella dos pesetas ochenta y cinco céntimos, resultando que dicha finca es la embargada para el pago de la deuda y costas del juicio, por cuya razon debe ser declarada pobre para litigar conforme á lo prevenido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Francisca Carreras Lentijo, vecina de Casasola de Arion y con derecho á disfrutar de los beneficios que la concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho y siguientes de la misma; publicándose esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia conforme á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de repetida Ley.

Así por esta definitivamente juz-

gando lo pronuncio, mando y firmo = Rafael García Crespo.

Pronunciamento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido estando celebrando audiencia pública en ella hoy veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, de que yo el Escribano doy fé.= Ante mí: José Martín.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece del expediente de su razon, y lo inserto á la letra con acuerdo con su original, de que doy fé y á que me refiero. Y para que así conste en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dada y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á primero de Enero de mil ochocientos setenta y tres.=José Martín.

NUM. 1.778.

Don Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que por D. Máximo de Vega, Procurador de dicho Juzgado, en nombre y con poderes de D. Victoriano Alvarez, vecino de Valladolid, y de Anselmo Arroyo, que lo es de Alba de Tormes, se incoó incidente de pobreza en el mismo, para litigar con Benita Gonzalez, viuda y vecina de la villa de Rueda, á la que y al Promotor fiscal, admitido que les fué el incidente, se confirió traslado que no evacuó la Benita, por lo que la acusó la parte actora la oportuna rebeldía, entendiéndose despues todas las diligencias referentes á ella con los extrados del juzgado, y tramitado por sus trámites dicho incidente ha recaido el auto siguiente:

Auto.

En la villa de Medina del Campo á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Francisco Alted, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente incoado por el Procurador de este juzgado D. Máximo de Vega Ballesteros, en nombre de D. Victoriano Alvarez, vecino de Valladolid, y de Anselmo Arroyo, que lo es de Alba de Tormes, en reclamacion de que se les declare pobres en sentido legal para litigar con Benita Gonzalez, viuda y vecina de Rueda, y

Resultando que por el indicado Procurador se solicitó se les declarase pobres á sus representados para litigar con la Benita, y que conferido traslado á esta no le evacuó y se constituyó en rebeldía, por lo que se han entendido las sucesivas diligencias á ella referentes con los extrados del juzgado.

Resultando que recibido á prueba practicaron los actores la que tuvieron por conveniente, y

Considerando que de exhorto librado al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Valladolid aparece demostrado que el Victoriano Alvarez no llega con su industria á obtener el doble jornal de un bracero y de otro exhorto librado al juzgado de Alba de Tormes resulta que el Anselmo Arroyo, aunque posee la casa que habita, el producto de esta y él de su industria tampoco cubre el doble jornal de un bracero en aquella localidad:

Fallo: que debía declarar y declaraba al Victoriano y al Anselmo comprendidos en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y pobres por consiguiente en sentido legal y con obcion á disfrutar de los beneficios que

á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Así por este auto que con fuerza de definitivo y el que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de dicha ley lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.= Alted.= Ante mí: Meliton Navas.

Corresponde lo relacionado mas por estenso de los autos de su razon y lo inserto á la letra con su original que en los mismos lo está de que doy fé y á que me refiero, y para que conste y tenga efecto la insercion acordada, signo y firmo el presente en Medina del Campo á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.=Meliton Navas.

NUM. 1.756.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 8 de Marzo de 1873.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion municipal durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Compostura de herramientas para el vivero de la Magdalena.			42	»	»	»	42	»
Desmorte de tierra en la Plazuela de Sta. María.	332	50	»	»	»	»	332	50
Obra de pintura y colocacion de papel en la cárcel de Audiencia.	94	»	»	»	»	»	94	»
Papel facilitado para id. id.	»	»	20	12 $\frac{1}{2}$	»	»	20	12 $\frac{1}{2}$
Desmorte de tierra en la Plazuela de Sta. María.	201	25	»	»	»	»	201	25
Construccion de nuevos escusados públicos.	32	»	13	25	»	»	45	25
Reparacion de la casilla de arbitrios de las puertas de Tudela.	12	»	5	25	»	»	17	25
Id. de la casa ex-galera.	24	50	27	75	»	»	52	25
Demolicion de la iglesia del Val.	160	13	»	»	66	»	226	13
Encauzamiento del Esgueva en el Rastro.	43	50	1	75	»	»	45	25
Reparacion del empedrado de las calles.	79	93	»	»	»	»	79	93
Id. del Palacio Real para el nuevo Jurado.	81	62	150	02	»	»	231	64
Plantacion de arbolado frente al Colegio de caballería.	36	»	»	»	»	»	36	»
Poda del arbolado de las Moreras.	45	»	»	»	»	»	45	»
Plantacion de arbolado en el Campo de Marte.	293	12	»	»	»	»	293	12
Retejo de las tapias del cementerio.	21	»	»	»	»	»	21	»
Reparacion de caminos vecinales.	65	»	»	»	»	»	65	»
Id. id. id.	42	»	»	»	»	»	42	»
Id. id. id.	134	12	»	»	»	»	134	12
Trasladar la grava desde el Campo de Marte al encauzamiento del Esgueva en el Rastro.	168	12	38	»	»	»	206	12
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	76	61	»	»	»	»	76	61
Desmorte y arrastre de tierras de la Plazuela de Sta. María á la calle del Paraíso.	138	25	»	»	»	»	138	25
Empedrado de la plazuela de Carranza.	43	50	»	»	»	»	43	50
Totales.	2.124	15	298	14 $\frac{1}{2}$	66	»	2.488	29 $\frac{1}{2}$

Valladolid 10 de Marzo de 1873.=El Contador, M. Nava.=V.º B.º=El Alcalde, Genaro de Cós Santillana.